



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SE PRONUNCIA POR CONSIDERAR A LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) DE LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN COMO SUJETOS OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

CONSIDERANDO

1. Que la reforma constitucional en materia de acceso a la información de 2014 mandató un nuevo régimen de transparencia y rendición de cuentas del Estado mexicano y, con ello, la publicación de leyes de carácter general en favor de establecer los parámetros y bases mínimas para el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información pública y autodeterminación informativa a lo largo de la geografía nacional.
2. Que el 4 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual mandató la creación de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), integrado por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
3. Que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad,



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.

4. Que el artículo 24, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que los sujetos obligados, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, deben atender los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones y los criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el SNT.
5. Que el artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.
6. Que el cuatro de mayo de 2016 se publicaron en el DOF, los "Lineamientos Técnicos Generales del Sistema Nacional de Transparencia para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", en cuyo anexo XIV se establece el procedimiento que los organismos garantes llevarán a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, el Padrón de Personas Físicas y Morales que deben cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información establecidas en la normatividad general y/o local, así como el modo y manera para su cumplimiento, ya sea de manera



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

directa o a través de los sujetos obligados que otorgan los recursos públicos y/o facultan para la realización de actos de autoridad.

7. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
8. Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del SNA, en cuyos artículos 24 y 25 se dispuso la creación de la Secretaría Ejecutiva del SNA como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Asimismo, se estableció como objeto de dicha Secretaría Ejecutiva, fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del SNA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
9. Que el artículo 113, fracción II de la CPEUM prevé la creación del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del SNA y, en tal sentido, los artículos 15 y 16 de la Ley General del SNA, señalan que el CPC tiene como objetivo coadyuvar, en términos de dicha Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SNA; además de ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia.



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

10. Que el último párrafo del precepto 113 de la CPEUM señala que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. En concordancia con lo anterior, los artículos 3, fracción XIII, y 36, fracción I, de la Ley General del SNA, establecen que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, mismos que deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que otorga el SNA, por lo que también contarán con un CPC a quien le corresponderá la presidencia de la instancia de coordinación del sistema local.

En ese sentido, del reporte de conformación de la estructura operativa de los sistemas locales anticorrupción,¹ emitido por la Secretaría Ejecutiva del SNA, al dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se desprende que 30 entidades federativas cuentan con los nombramientos de los Comités de Participación Ciudadana.

11. Que el artículo 10 de la Ley General del SNA establece que un representante del CPC integrará y presidirá el Comité Coordinador del SNA que, de acuerdo con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SNA y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Así, en el proceso legislativo que derivó en la Ley General del SNA, se destacó la naturaleza jurídica del CPC, al referir que este comité está creado exprofeso para acompañar el funcionamiento del SNA, puesto que las demás sillas están ocupadas por dependencias que tienen una responsabilidad específica asignada, y que deben cumplir

¹ Disponible en el siguiente vínculo de internet: https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/Nombramientos_Estructura_Operativa_SNA-18Oct2019.pdf



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

esa responsabilidad específica, no sólo como parte del sistema sino como una de las fuentes principales de información para el conjunto de sistema.²

12. Que el CPC, es un órgano colegiado y de decisión en sí mismo, donde no participan otros funcionarios o entidades públicas. En este sentido, los integrantes del CPC conllevan la responsabilidad única de las decisiones que se tomen en su interior, así como de las responsabilidades compartidas del resto de los órganos con los que interactúan, como el Comité Coordinador del SNA, Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva.
13. Que el CPC, como espacio de reserva para que sus integrantes eventualmente ostenten la presidencia del Comité Coordinador del SNA, contribuye en la emisión de actos de carácter público tendientes a construir valor público, como proponer al Comité Coordinador del SNA la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública como lo establece el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la emisión de las recomendaciones no vinculantes del Comité Coordinador del SNA a los entes públicos conforme a lo previsto en el Título Quinto de la Ley citada.
14. Que el artículo 17 de la Ley General del SNA determina un procedimiento especial de nombramiento y remoción de los integrantes del CPC, además de establecer que estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la CPEUM equiparándolos con servidores públicos. En igual sentido, les son aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y las que deriven del acceso que llegaren

² Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; De Justicia; Estudios Legislativos, Segunda; Que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del SNA y demás información de carácter reservado y confidencial.

15. Que el artículo 28 de la Ley General del SNA establece que el CPC integra y preside el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del SNA, máximo órgano de administración, gobierno y dirección de la misma.
16. Que en la Ley General del SNA se disponen atribuciones del CPC, de las que se advierte la configuración de diversos actos de autoridad, como la prevista en el artículo 33, consistente en que el CPC aprueba la terna que el Presidente del Órgano de Gobierno pone a la consideración de este colegiado para la elección del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del SNA. Asimismo la emisión de actos primarios que tienen consecuencias jurídicas, como se denota en lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 29 prevé que el CPC propondrá al Comité Coordinador del SNA los formatos que emitirá en el tema de declaraciones patrimoniales y de intereses, evidenciando una exclusividad de iniciativa del colegiado en un acto que da origen a la modificación de un hecho jurídico, consistente en la obligatoriedad para los servidores públicos de atender un formato configurado por dicha instancia para realizar las declaraciones.
17. Que el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del SNA, en su artículo 20 establece que el CPC junto con el Secretario Técnico del SNA constituirán la Comisión Ejecutiva, la cual tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador del SNA realice sus funciones, razón por la cual contará con la atribución de elaborar las propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité.
18. Que a partir de las facultades que se otorgan al CPC en el artículo 113, fracción II de la CPEUM; los artículos 9, 10 fracción I, 15, 21, 22, 23, 30 fracción II, 31 de la Ley General del SNA, y el artículo 20 del Estatuto



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del SNA, así como en las correlativas del ámbito local para el ejercicio de las diversas esferas de actuación del Comité: como Integrante y presidente del Comité Coordinador; integrante de la Comisión Ejecutiva e instancia de vinculación con sociedad civil, se desprende que este atiende funciones sustantivas dentro del sistema político mexicano, su integración tiene origen constitucional y constituye un ente que ejerce facultades decisorias que le están atribuidas en la ley, que por ende constituyen una potestad administrativa de naturaleza pública, cuyo ejercicio es irrenunciable y que, como se advierte en el considerando 16, se traducen en actos de autoridad.

19. Que el CPC como instancia colegiada se sitúa en una especial posición dentro del marco del SNA, cuyas bases constitucionales y legales permiten la integración de dicho Comité y le reconocen la facultad expresa de dar seguimiento al funcionamiento del SNA y coadyuvar en el cumplimiento del objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción, a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública, como lo prevé el artículo 21, fracción XVII, de la Ley General del SNA, en relación con el 113, fracción II, de la CPEUM, lo que resulta en la existencia de un derecho objetivo en su favor para activar las acciones necesarias para la plena operatividad del sistema anticorrupción, configurándose así el interés jurídico general. Argumentos que se desprenden de la ejecutoria emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión 311/2018 de la que derivó la tesis: **I.10o.A.108 A (10a.)** cuyo rubro es: **"COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS ACTOS VINCULADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"**.



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

20. Que en la sentencia del amparo indirecto 589/2018 que el CPC del SNA interpuso en contra de actos y omisiones relacionados con las leyes de los sistemas locales anticorrupción, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, reconoce la legitimidad de los miembros del CPC, por la facultad conferida por el artículo 21, fracción XVII de la ley General del SNA, así como por existir interés jurídico en su favor para activar los mecanismos necesarios dirigidos a implementar y dar seguimiento integral al SNA, configurándose un derecho objetivo en favor del CPC para defensa de un derecho colectivo. En sentido similar, la resolución del amparo indirecto 1072/2017 por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determina que, por virtud del artículo 21 de la Ley General del SNA, las personas integrantes del CPC ostentan interés legítimo para accionar mecanismos formales para dar seguimiento al SNA, con ello configurando también un derecho objetivo en favor del CPC.
21. Que el CPC como instancia integrante del SNA y, por tanto, participe del régimen constitucional y legal del Estado mexicano, que ejerce sus facultades, competencias y funciones en el ámbito público, está legalmente obligado a observar los principios de publicidad y documentación de sus actos y, con ello, dar publicidad a sus deliberaciones y actuaciones relacionadas con sus atribuciones, contribuyendo a la rendición de cuentas.
22. Que resulta necesario revisar el estado que los CPC de los sistemas anticorrupción del país guardan en materia de deberes de transparencia, por lo que la Secretaría Ejecutiva del SNT realizó un análisis de los padrones de sujetos obligados de los organismos garantes del país publicados en sus respectivos portales electrónicos. Con base en lo anterior, se presenta a continuación si las Secretarías Ejecutivas y los CPC forman parte de los padrones; en su caso, el modo en que estos últimos son sujetos obligados; la fecha del padrón que se revisó, y el hipervínculo al documento consultado.



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

Tabla 1. Estado que guardan los Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción en los Padrones de Sujetos Obligados.

Entidad Federativa.	¿Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados del Organismo Garante?	¿Comité de Participación Ciudadana se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados del Organismo Garante?	Modo en el que, según el Padrón de Sujetos Obligados, el Comité de Participación Ciudadana cumple con sus obligaciones de transparencia.	Fecha del Padrón de Sujetos Obligados.	Hipervínculo al padrón de Sujetos Obligados consultado:
INAI	SI	SI	A través de la SE SNA	28/05/20	http://inicio.inai.org.mx/nuevo/Padron_Sujetos_Obligados.pdf
Aguascalientes	SI	NO	N/A	20/03/19	https://filea.org.mx/padron-de-sujetos-obligados-2019/
Baja California	SI	NO	N/A	11/12/19	http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/SujetosObligados.html
Baja California Sur	SI	NO	N/A	19/02/20	https://itaibcs.org.mx/iframe/AcuerdoCatalogoSujetosObligados/Catalogo%20de%20Sujetos%20Obligados%202020.pdf
Campeche	NO	NO	N/A	23/08/19	https://cotaipec.org.mx/repositorio/uploads/unidad_asesoria/file_5d9e7b9e092b1.pdf
Ciudad de México	NO	NO	N/A	19/03/20	http://www.infodf.org.mx/datos/institucion.php
Chiapas	SI	NO	N/A	15/06/20	http://itaipchiapas.org.mx/pdfs/directorio_so.xlsx
Chihuahua	NO	NO	N/A	07/08/18	https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/up/directoriodesujetosobligados.pdf
Coahuila	SI	NO	N/A	04/02/20	http://www.icai.org.mx/sujetos-obligados
Colima	NO	NO	N/A	15/04/15	http://infocol.org.mx/w/?page_id=137
Durango	SI	NO	N/A	14/03/19	https://drive.google.com/file/d/1W55ptU8Uraq7_Qx3mD1TJCnF73dxGk1S/view
Guanajuato	SI	NO	N/A	17/07/20	http://www.iacip-gto.org.mx/media/Base%20de%20datos,%20Unidades%20de%20transparencia%2



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

					0y%20comite%CC%81s%20de%20transparencia_17julio_2020%20.pdf
Guerrero	NO	NO	N/A	13/08/19	http://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/ACUERDO-54-2019.pdf
Hidalgo	NO	NO	N/A	29/02/20	itaih.org.mx/TablasA.pdf
Jalisco	SI	SI	A través de la SE SEA.	16/01/19	https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados
México	SI	NO	N/A	27/11/17	http://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados
Michoacán	SI	NO	N/A	04/08/20	https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Fmaip%2Eorg%2Emx%3A80%2Fwp%2Dcontent%2Fuploads%2F2020%2F08%2FDirectorio%2D269%2Dsujetos%2Dobligados%5Fa ctual%2Exlsx
Morelos	NO	NO	N/A	05/02/2020	http://www.imipe.org.mx/padron-sujetos-obligados
Nayarit	SI	NO	N/A	01/04/2020	http://itainayarit.org/index.php/19-articulos/477-sujetos-obligados-2018
Nuevo León	SI	SI	A través de la SE SEA.	10/02/20	https://cotai.org.mx/informacion_interes.php
Oaxaca	NO	NO	N/A	08/05/2018	http://aipoaxaca.org.mx/site/transparencia/fraccionxxi/padron_sujetos
Puebla	SI	SI	De manera directa.	29/01/2020	https://itaipue.org.mx/portal/padron.php?idTipoSO=0
Querétaro	SI	NO	N/A	04/08/2020	https://www.infoqro.mx/itabla_aplica.pdf
Quintana Roo	SI	NO	N/A	01/06/20	http://www.idaipqroo.org.mx/archivos/institucion/vinculacion/padron_sujetos_obligados_junio_2020.pdf
San Luis Potosí	SI	NO	N/A	15/06/19	http://www.cegaipsp.org.mx/webcegaip2020.nsf/Directory2?OpenPage
Sinaloa	SI	SI	A través de la SE SEA.	18/06/2019	http://www.ceapsinaloa.org.mx/acuerdos/
Sonora	SI	NO	N/A	04/08/20	http://www.transparenciasonora.org/paginas/Transparencia/unidadestransparencia.php
Tabasco	SI	NO	N/A	04/08/20	http://www.itaip.org.mx/padronSO/index.html

44



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

Tamaulipas	SI	NO	N/A	26/02/2020	http://www.italit.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap082020.pdf
Tlaxcala	NO	NO	N/A	04/08/20	https://aiptlaxcala.org.mx/aiptlaxcala/DirectorioSO/Home/consultaGeneral
Veracruz	SI	NO	N/A	22/04/2019	http://www.ival.org.mx/?page_id=22045
Yucatán	SI	NO	N/A	17/102019	http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Portals/0/pdf/PadronSO.docx?v=270220
Zacatecas	SI	NO	N/A	04/08/20	https://zai.org.mx/directorio/

Fuente: Secretaría Ejecutiva del SNT, con información de los Padrones de Sujetos Obligados publicados en los portales electrónicos de los organismos garantes.

De lo anterior se desprende que, si bien cada organismo garante en el ámbito de su competencia y de acuerdo con su normatividad aplicable determina y establece los mecanismos para que personas físicas o morales cumplan con obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, como lo pueden ser las instancias de los Sistemas Anticorrupción, también es cierto que en el país actualmente se tiene un tratamiento heterogéneo respecto de los CPC como sujetos obligados y en la manera en que éstos se sujetan a los deberes contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

23. Que el 28 de mayo de 2020 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) dio de alta al CPC del SNA como sujeto obligado, por lo que es responsable de cumplir con las disposiciones tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los documentos que obren en sus archivos, lo anterior en virtud de que dicho Instituto considera que dicho Comité se ubica dentro de los supuestos establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

24. Que en caso de que los organismos garantes determinen la procedencia de la incorporación del CPC como sujeto obligado, con motivo de considerarlo entidad susceptible de sujetarse a las obligaciones que establece el artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en su caso, las correlativas del ámbito local, serán ellos los responsables de establecer los mecanismos para coordinar el desahogo de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad a las disposiciones de los marcos normativos locales que correspondan.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracciones I, IX, XI y XIV, y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracciones VII y XIV del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se pronuncia por considerar a los Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción como Sujetos Obligados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por lo que se recomienda que los Organismos Garantes del país, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones normativas locales aplicables, evalúen la pertinencia de incluirlos en sus padrones o listados de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-11-06-2020-04.pdf y

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-11-06-2020-04.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del SNT, a sus correos institucionales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo del SNT (federico.guzman@inai.org.mx).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Ordinaria 2020, **celebrada el 11 de junio de 2020**, de manera virtual con presencia remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12, fracción XII y 13, fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Dr. Francisco J. Acuña Llamas
Presidente del Consejo
Nacional del Sistema Nacional
de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y
Protección de Datos Personales


Lic. Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo
del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y
Protección de Datos Personales

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **TERCERO**, DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2020, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 13 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA